

**LA DEFENSORA DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA**

Con fundamento en los artículos 2 y 11 de la Ley de la Defensoría de los Habitantes de la República, Ley N° 7319 publicada en La Gaceta N° 237 del 10 de diciembre de 1992; los artículos 3, 8, 9, incisos d) y g), 10, 24 y 66 del Reglamento a dicha ley que es Decreto Ejecutivo N° 22266-J del 16 de julio de 1993; los artículos 95, 96, 102 y 103 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227; el artículo 4 del Estatuto Autónomo de Organización de la Defensoría de los Habitantes de la República que es Acuerdo N° 528-DH del 11 de mayo de 2001, y el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes que es Acuerdo 600-DH publicado en la Gaceta N° 22 del 31 de enero de 2002 y;

**CONSIDERANDO**

1. Que la Defensora de los Habitantes es la máxima autoridad en la organización, dirección y coordinación en el funcionamiento de la institución.
2. Que el artículo 11 la Ley N° 7319 dispone que la Defensoría de los Habitantes de la República contará con los órganos especiales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y competencias, dentro de los cuales se encuentra el Área de Admisibilidad.
3. Que para el satisfactorio cumplimiento de las funciones legalmente atribuidas, el o la Defensora de los Habitantes tiene la potestad de organizar la institución, la cual comprende el nombramiento, remoción y en general, la administración del personal profesional, técnico y administrativo que se requiera.
4. Que las funciones del puesto de Dirección de Admisibilidad son ejercidas por la Licda. Jenny Phillips Aguilar, quien ejercerá su derecho de vacaciones a partir del 26 de enero y hasta el 28 de febrero del 2015.
5. Que en atención al intenso circulante de trabajo que maneja la Dirección de Admisibilidad y a fin de no atrasar su gestión, resulta conveniente y necesario suplir en otra persona funcionaria las labores de dirección del Área de Admisibilidad.
6. Que el funcionario del Área de Admisibilidad, Lic. Adrián Azofeifa Guzmán ejerce las funciones del puesto de Abogado Asistente en una plaza asignada a esa misma unidad administrativa y cumple con los requisitos del puesto de Dirección.
7. Que de conformidad con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Defensoría de los Habitantes, una de las funciones del puesto de Abogado Asistente es

precisamente sustituir a su superior en aquellas ocasiones en que la situación así lo requiera.

**POR TANTO,**

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Suplir la ausencia temporal en el puesto de Dirección que ocupa Lcda. Jenny Phillips Aguilar con el Lic. Adrián Azofeifa Guzmán del día 26 de enero y hasta el 28 de febrero de 2015. Las funciones del Lic. Azofeifa serán todas aquellas propias del puesto de Dirección, de conformidad con el Manual Descriptivo de Clases de Puestos de la Defensoría de los Habitantes.

**SEGUNDO:** De conformidad con el artículo 52 del Estatuto Autónomo de Servicio de la Defensoría de los Habitantes, autorizar temporalmente el recargo de funciones de la Dirección de Admisibilidad en el Lic. Adrián Azofeifa Guzmán, quien continuará adicionalmente ejerciendo las labores propias de Abogado Asistente

**NOTIFIQUESE:** Dado en la Ciudad de San José a las diez horas del día veintitrés de enero de dos mil quince. **Montserrat Solano Carboni, Defensora de los Habitantes de la República.**

*Montserrat S.C.*

